

# LA GACETA.

PERIÓDICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 33.

TEGUCIGALPA, ENERO 18 DE 1886.

NUMERO 324.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se declara incorporado á Don Alejandro Falla como Abogado y Notario de la República.—Acuerdo en que se concede licencia á Don Manuel Diéguez, Profesor del Colegio Nacional de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Miguel Fortín.—Acuerdo en que se fija la fecha hasta que debe pagarse la subvención acordada al Colegio que fundó en esta ciudad la Señora de Hamélinus.

**GOBERNACION.**—Decreto en que se declara la República en estado de sitio.—Acuerdo en que se desarrollan algunos puntos del Decreto de 17 de Enero.—Acuerdo en que se deniega una solicitud de Don Salvador Licona.—Acuerdo en que se mandan pagar al Ingeniero Byrne cincuenta pesos.—Acuerdo en que se concede licencia al Regente de la Tipografía Nacional.—Acuerdo en que se concede licencia al Gobernador Político de este Departamento.—Acuerdo en que se aprueba el gasto hecho por el Gobernador de Santa Barbara en la compra de unos muebles para la oficina.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Rafael Molina.—Acuerdo en que se aprueba el nombramiento de Inspector hecho por el Gobernador de Copán en Don Dámaso Alvarado.—Acuerdo en que se concede licencia, por tres meses, al Ministro de Fomento.

**FOMENTO.**—Acuerdo en que se autoriza al Ministro de Gobernación para que celebre una contrata con Don Miguel L. Aguilera.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor J. D. Lecey.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor William Borden, del puerto de Roatán.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor J. D. Lecey.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Miguel L. Aguilera.—Acuerdo en que se suprime el Inspector de los trabajos de la carretera al Sur.—Acuerdo en que se nombra el Administrador de Correos de la ciudad de Ocotepeque.

### PODER LEGISLATIVO.

Sesión del 13 de Marzo de 1885.

### PODER EJECUTIVO.

## INSTRUCCION PUBLICA.

*Acuerdo en que se declara incorporado á Don Alejandro Falla como Abogado y Notario de la República.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Abril 23 de 1885.*

Examinada la anterior solicitud que Don Alejandro Falla, natural de Nicaragua, ha presentado al Poder Ejecutivo, pidiendo se conceda el pase á sus títulos de Abogado y

Notario Público, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado General de Amistad, &, vigente entre Honduras y Guatemala; y, considerando: que el peticionario ha llenado los requisitos que previenen para la incorporación en el Tratado existente con Guatemala, exhibiendo los correspondientes diplomas que lo acreditan en su carácter de Abogado y Notario de aquella República; por tanto, el Presidente

### ACUERDA:

Declarar incorporado al Señor Falla como Abogado y Notario de la República, autorizándolo para que ejerza sus profesiones, pero sujetándose en todo á las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se concede licencia á Don Manuel Diéguez, Profesor del Colegio Nacional de Tegucigalpa.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Mayo 12 de 1885.*

El Poder Ejecutivo

### ACUERDA:

Conceder al Licenciado Don Manuel Diéguez, Profesor del Colegio Nacional de Tegucigalpa, la licencia de dos meses, que ha solicitado, con el fin de ir á Guatemala.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Miguel Fortín.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Mayo 12 de 1885.*

Tomada en consideración la solicitud presentada por el Bachiller Don Miguel Fortín, en que pide se le autorice para continuar sus estudios por suficiencia, sin perjuicio del año de dispensa que se le concedió al permitirle que se examinase en todas las asignaturas del 2.º curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central, que estudió en privado; y atendiendo á que el peticionario mereció la calificación de muy apto, en el número de asignaturas que previene la ley para que pueda hacerse estudios por suficiencia, por tanto, el Poder Ejecutivo

### ACUERDA:

Resolver de conformidad dicha solicitud autorizando al Decano de la Facultad con el fin de que haga la correspondiente declaratoria.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se fija la fecha hasta que debe pagarse la subvención acordada al Colegio que fundó en esta ciudad la Señora de Hamélinus.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Mayo 14 de 1885.*

Con vista del oficio dirigido á la Secretaría de Instrucción Pública por la Señora Elisa G. de Hamélinus, participando que el día treinta de este mes cerrará el Colegio de Señoritas que el Gobierno subvencionó por acuerdo de 23 de Enero de 1884, y en el cual recibían su enseñanza algunas alumnas por cuenta de Estado; por tanto, el Poder Ejecutivo

### ACUERDA:

Que hasta el treinta de este mes se pague la subvención fijada al Colegio que fundó en esta Ciudad la Señora de Hamélinus; y

2.º—Que se le den las gracias por sus buenos servicios en el cumplimiento de las obligaciones que contrajo respecto de las alumnas que hacían su aprendizaje por cuenta de la Nación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## GOBERNACION.

*Decreto en que se declara la República en estado de sitio.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando: que según avisos fidedignos, recibidos de Nueva York, el ex-Presidente Don Marco Aurelio Soto ha organizado una nueva expedición filibustera, con el objeto de hostilizar á Honduras y su Gobierno, y que dichos avisos están confirmados con la llegada á Belize del vapor "City of Mexico," en que, según informes del Cónsul Hondureño residente en aquel establecimiento, al registrar las autoridades inglesas el expresado vapor, por conceptuarle sospechoso, se reconocieron en él varios aventureros de los que han formado y forman el séquito del aludido ex-Presidente.

Considerando: que el vapor que conduce á los expedicionarios se dirigió de Belize para Bluefield, en donde, según revelaciones de los mismos, esperan elementos de guerra que les traerá el vapor "Andes," que toca, al hacer su tráfico, en varios puntos de la costa del Norte.

Considerando: que para el caso en que se verifique la invasión pirática proyectada, se hace necesario que el Gobierno esté investido de un poder más extenso y eficaz que el que goza en circunstancias ordinarias, á fin de atender por todos los medios que sean convenientes al mantenimiento del orden y á la defensa del país, amagado por aventureros sin conciencia y sin ley, que no tienen más objeto que el de restanar en el Poder de Honduras al mencionado ex-Presidente, para que continúe el despotismo, el terror y las deprecaciones de que todos han sido testigos; en uso de las facultades de que está investido,

## DECRETA:

Artículo único.—Se declara la República en estado de sitio, quedando en consecuencia suspenso el imperio de la Constitución. Los Tribunales ordinarios continuarán funcionando mientras el Jefe de la Nación no disponga otra cosa.

Dado en Tegucigalpa, á 17 de Enero de 1886.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

JACOBO GALINDO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

RAFAEL ALVARADO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

*Acuerdo en que se desarrollan algunos puntos del Decreto de 17 de Enero.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Enero 18 de 1886.

A consecuencia de estar declarada la República en estado de sitio, por los motivos que se expresan en el decreto expedido el día de ayer, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Que todos los que transiten por el territorio de la República lo hagan con pasaporte, el cual expedirán en las cabeceras de Departamento, los Gobernadores Políticos ó Comandantes, y en los demás pueblos los Alcaldes. Pero en el caso de traslación de un Departamento á otro, extenderán dicho documento los Gobernadores ó Comandantes,

en los términos expuestos. Los que pretenden salir de la República solicitarán del Gobierno el pasaporte respectivo.

2.º—Que los que transitarán sin el documento referido, sean remitidos con las seguridades del caso por cualquiera de las autoridades expresadas, al lugar de la residencia del Gobierno, verificando cada cual de las mismas la conducción del que viajare omitiendo dicho requisito, hasta el lugar inmediato en que, atendido el poder jurisdiccional, corresponda á otra autoridad continuar ejecutando el consabido mandato.

3.º—Que el hotelero, mesonero ó cualquier individuo que dé hospedaje en poblado ó fuera de él, tiene la obligación de dar parte inmediatamente á la autoridad del nombre, procedencia y destino del viajero, debiendo sufrir, si contraviniere á lo dispuesto, el castigo que gubernativamente se le imponga, atendidas las circunstancias del caso.

4.º—Que los que reciban cartas y publicaciones de los filibusteros que amenazan invadir á Honduras, y no las presenten á las autoridades, sean aprehendidos inmediatamente y puestos en prisión hasta segunda orden de la Comandancia General; haciéndose lo propio con los que difundan especies destinadas á alentar la causa de los invasores ó á desvirtuar el Gobierno establecido. Contraviéndose al artículo anterior ó al presente, los infractores quedan sujetos además á las disposiciones que se emitan en el caso de que se verifique la invasión proyectada; y

5.º—Los Gobernadores y Comandantes quedan autorizados para remitir á la capital á todo individuo sospechoso de complicidad con los filibusteros.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se deniega una solicitud de Don Salvador Licóna.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Marzo 25 de 1885.

El Presidente

## ACUERDA:

No conceder la licencia solicitada por el Señor Don Salvador Licóna; pudiendo el peticionario, si lo tiene á bien, hacer dimisión del destino que ejerce.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se mandan pagar al Ingeniero Byrne cincuenta pesos.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Marzo 26 de 1885.

Con presencia de la comunicación dirigida á esta Secretaría por la de Relaciones Exteriores, relativa á que se satisfagan al Ingeniero A. T. Byrne cincuenta pesos que se le restan por la operación de fijar la línea divisoria entre esta República y la del Salvador, en los

puntos limítrofes á pueblos de una y otra República, el Presidente

## ACUERDA:

Se satisfagan al Señor Byrne los cincuenta pesos de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se concede licencia al Regente de la Tipografía Nacional.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1885.

Tradía á la vista la solicitud de Don Guillermo Rieger, Regente de la Tipografía Nacional, contraída á pedir se le conceda licencia por un mes, el Presidente

## ACUERDA:

Otorgársela, con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se concede licencia al Gobernador Político de este Departamento.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1885.

Con vista de la solicitud presentada por el Gobernador Político de este Departamento, para que se le conceda licencia por el término de quince días, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Otorgarla con goce de sueldo; y

2.º—Que el Gobernador suplente subroga al propietario, por el tiempo indicado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se aprueba el gasto hecho por el Gobernador de Santa Bárbara en la compra de unos muebles para la oficina.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 7 de 1885.

Con vista del oficio dirigido por el Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara, pidiendo se apruebe el gasto de doscientos cuarenta y cinco pesos, á que ascendió el importe de seis docenas y media de sillas que hizo venir del extranjero para el servicio de la oficina de su cargo, el Juzgado de Letras, la Administración de Rentas y la Comandancia de Armas de aquel Departamento, tomados de los productos de exenciones militares; el Presidente

## ACUERDA:

Aprobar el gasto de que se ha hecho mencion.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Rafael Molina.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Mayo 7 de 1885.*

Con presencia de la renuncia presentada por Don Rafael Molina, Director de la Imprenta "El Progreso," en el Departamento de Santa Bárbara; y conceptuando justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y
- 2.º—Nombrar en su reposición al Señor Don Abel Arriola, con la dotación de treinta y cinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo en que se aprueba el nombramiento de Inspector hecho por el Gobernador de Copán, en Don Dámaso Alvarado.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Mayo 16 de 1885.*

Habiendo nombrado el Gobernador Político del Departamento de Copán, con autorización del Gobierno, á Don Dámaso Alvarado Inspector de Policía y Hacienda de la Sección de Santa Rosa, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobar aquel nombramiento, con calidad de interino; y
- 2.º—Disponer que el Señor Alvarado, por uno y otro destino, devengue el sueldo mensual de treinta pesos; y que se le den diez pesos más para el forraje de la bestia que ha de ocupar en el desempeño de sus funciones.—Comuníquese y regístrese

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo en que se concede licencia, por tres meses, al Ministro de Fomento.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Mayo 8 de 1885.*

Habiendo solicitado licencia el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, para separarse de este destino por el término de tres meses; y estimando justas las razones en que apoya su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Conceder la expresada licencia con goce de sueldo, durante el primer mes, á contar del 11 del presente en que comenzará á gozar de ella; y

2.º—Que el Sub-Secretario de la Cartera, Señor Licenciado Don Dionisio Gutiérrez, desempeñe durante la ausencia del Señor Ministro Planas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

## FOMENTO.

*Acuerdo en que se autoriza al Ministro de Gobernación para que celebre una contrata con Don Miguel L. Aguilera.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, 2 de Mayo de 1885.*

Tomada en consideración la solicitud de Don Miguel Luis Aguilera, para que el Gobierno prorrogue la concesión que le fué otorgada para construir un Ferrocarril desde un punto cualquiera de la Costa Atlántica en el Departamento de Colón, en virtud de haber sido declarada caduca dicha concesión por el Congreso; ó se le otorgue de nuevo, según el Gobierno lo estime conveniente; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Licenciado Don Crescencio Gómez, para que en nombre del Gobierno proceda á celebrar con el Señor Aguilera la contrata de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor J. D. Lecey.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, 6 de Mayo de 1885.*

Vista la solicitud que con fecha 24 del mes de Marzo último ha presentado al Ejecutivo el Señor J. D. Lecey, á nombre del Señor Ch. W. Mills, pidiendo se declare persona jurídica á la Sociedad que ha organizado con el nombre de "Honduras Tropic Fruit C.," se reconozca al Señor Mills como representante de la Compañía y se autorice a la misma para nombrar agentes en el país. Considerando: que la Compañía se ha organizado con arreglo á las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte-América, y que su existencia jurídica y nombramiento de representante hecho á favor del Señor Mills, consta por documentos fehacientes; por tanto, el Presidente

ACUERDA

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

*Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Señor William Boddén, del puerto de Roatán.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, 7 de Mayo de 1885.*

Tomada en consideración la solicitud presentada al Ejecutivo por el Señor William Boddén, contraída á pedir se permita introducir libre de todo derecho, los útiles que necesita para concluir una embarcación que está construyendo. Oído el informe del Señor Gobernador Político de las Islas de la Bahía; y atendiendo á que es deber del Gobierno pro-

tejer, por todos los medios posibles, la industria y facilitar el comercio del País con el extranjero; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Permitir al Señor William Boddén, del puerto de Roatán, libre de todo derecho, la introducción de los útiles estrictamente necesarios para que concluya y ponga en estado de servicio la embarcación de que se ha hecho referencia; debiendo presentar previamente al Administrador de aquella Aduana un conocimiento de los objetos que ha de introducir.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor J. D. Lecey.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, 7 de Mayo de 1885.*

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor Jaime D. Lecey, natural de Grand Rapid, Michigan, Estados Unidos de Norte-América, contraída á pedir se declare persona jurídica la Sociedad "Honduras Timbre Co." de la cual es vice-Presidente, y se le otorguen los privilegios de que disfrutaban las demás del país conforme á la ley; y considerando: que con los documentos que ha presentado el Señor Lecey, ha comprobado el carácter con que gestiona, y que la mencionada Sociedad no contiene nada que sea contrario á la ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Miguel L. Aguilera.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, 8 de Mayo de 1885.*

Con presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Señor Don Miguel Luis Aguilera, en la que en su nombre y en el del Señor Walldemar Allstrom, pide se le prorrogue el término que se le señaló para llevar á efecto la concesión otorgada por el Gobierno en su favor con fecha 22 de Julio de 1884, con el fin de establecer una línea de navegación por vapor en el río de Aguán, desde su embocadura al Este del puerto de Trujillo, hasta la Lima en el Departamento de Yoro; el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; debiendo entenderse que la prórroga concedida comenzará á correr desde el 2 de Agosto del corriente año y concluirá el 2 de Febrero de 1886.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

REPUBLICA DE HONDURAS.

*Acuerdo en que se suprime el Inspector de los trabajos de la Carretera al Sur.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, 15 de Mayo de 1885.*

Siendo innecesario, por ahora, el empleo de Inspector de los trabajos de la Carretera al Sur, en atención al estado en que aquellos se encuentran; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Suprimirlo; dando las gracias al Señor Don Teófilo Fiallos por los servicios que ha prestado como tal Inspector; y

2.º—Que por la oficina que corresponda, se forme y pague al mismo Señor Fiallos la liquidación de los sueldos que ha devengado hasta el último de Febrero del presente año. Comuníquese y regístrese.

Rubrica del Señor Presidente.

*Gutiérrez.*

*Acuerdo en que se nombra el Administrador de Correos de la ciudad de Ocotepeque.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Mayo 20 de 1885.*

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en propiedad Administrador de Correos de Ocotepeque al Señor Doctor Don Ramón Morales; debiendo tomar posesión de su empleo el 1.º de Junio próximo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gutiérrez.*

**PODER LEGISLATIVO.**

*Actas de las sesiones del Congreso Nacional.*

Sesión del 13 de Marzo de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Alvarado, Araujo, Balnes, Cabrera, Castilla, Cisneros, Colindres, Cubero, Cruz, Fortín, Gamero, Martínez, Moncada, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sánchez, Zelaya, Zúñiga (Don Carlos) y los Secretarios Uclés y Gálvez. No concurrieron por excusa legal, los Diputados Bográn, Funes, Lardizábal, Leiva, Membreno, Pineda y Zúñiga (Don Aólfo).

1.º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º—La Secretaria presentó la fórmula de los decretos números 43 y 44, que fué aprobada.

3.º—Continuando la discusión sobre la ley para Municipalidades y Gobernadores, el Representante Moncada hizo moción para que la Cámara se declarase en sesión permanente hasta terminar dicha ley, fundándose en la conveniencia de apresurar los trabajos del Congreso, y en que son pocos los artículos que están por aprobarse. Considerando la proposición del Diputado Moncada, el Secretario Uclés, apoyado por el Representante Cruz,

se opuso á ella, mas la Cámara la resolvió de conformidad.

4.º—El capítulo único del Título VII, fué sometido á debate y aprobado sin discusión. En el debate del capítulo I, Título VIII, el Secretario Uclés objetó: que siendo la edad de veintian años la que la ley requería para que los ciudadanos obtengan el goce de sus derechos políticos y civiles, era una anomalía exigir treinta para ser Gobernador, cuando hasta la Constitución misma fijaba en veinticinco años la edad necesaria para ser Secretario de Estado. Después de un prolongado debate en que los Diputados Moncada, Araujo, Padilla y Cruz combatieron al Secretario Uclés, apoyados en que por un artículo precedente se ha fijado en veinticinco años la edad requerida para ser Alcalde; y que siendo el empleo de Gobernador de más responsabilidad y de mayor importancia que el de Alcalde, sería un contrasentido exigir para su desempeño una edad menor, los contrincantes, finalmente, convinieron en fijar en veinticinco años la edad requerida, aprobándose el artículo y sucesivamente el capítulo con esta modificación y otra que propuso el representante Cruz, á saber "tener instrucción suficiente."

5.º—Leído el capítulo II del mismo Título, el Secretario Uclés propuso que el artículo 130 que fija las horas de despacho, se exprese que las oficinas permanecerán abiertas "cuatro horas por lo menos," con cuya enmienda fué aprobado, y se suspendió la sesión.

6.º—Continuando ésta, fué considerado el capítulo III. El Diputado Gamero, mocionó para que se suprimiese la palabra "iglesias" en el número 7.º del artículo 136, alegando para ello lo dispuesto por el número 3.º del artículo 9.º de la Constitución, que establece la independencia de la Iglesia y del Estado. El Representante Padilla, observó que la Comisión había tenido en cuenta la fuerza del precepto Constitucional; y que al dejar en el proyecto la palabra "iglesias," había considerado estas como edificios públicos, de cuyo ornato está encargada la autoridad administrativa. Los Diputados Moncada y Uclés, apoyaron la moción del Representante Gamero, y los Diputados Cruz y Araujo, sostuvieron lo expuesto por el Representante Padilla. Después de haber alternado en la palabra, el Representante Araujo, propuso que se borrara el termino "iglesias" y se adicionase el inciso de que se trata en esta forma: "y que se reparen los templos de cualquier culto, á costa de las respectivas comunidades." El Representante Gamero, aceptó esta enmienda y con ella se aprobó el capítulo, previa votación nominal sobre esta punto, á solicitud del Diputado Moncada. Sufragaron por la enmienda, los Representantes Araujo, Cabrera, Cubero, Padilla, Zúñiga (Don Carlos), Cisneros, Aldana, Bulnes, Zelaya, Fortín, Rodezno (Don Agustín), Cruz, Rodezno (Don Joaquín), Colindres, Martínez, Gamero, Pineda Batres, Castilla, Gálvez y Vijil; y por la supresión de la palabra "iglesias," y contra la enmienda, los Diputados Moncada, Alvarado, Sánchez y Uclés.

7.º—El Capítulo IV fué aprobado, ampliando á 30 días el término para mejorar el recurso de apelación intentado contra las resoluciones de los Gobernadores á que se refiere el artículo 139. Esta enmienda fué propuesta por el Secretario Uclés y aceptada por la Comisión dictaminadora.

8.º—En el debate del Capítulo V, el Representante Moncada observó: que el artículo 144 establece un privilegio inaceptable á favor de los Gobernadores y Alcaldes; por cuanto, no pueden ser juzgados en el fuero común, sinó después de haber mediado el juicio administrativo. Los Diputados Padilla y Uclés, contestaron: que el juicio administrativo tenía por objeto la corrección de las faltas oficiales, sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria, cuando se tratara de delitos ó crímenes. El Representante Gálvez, expuso: que, no obstante la interpretación que se daba, le parecía procedente que se consignase de un modo expreso tal sentido en la ley, porque en la práctica se había interpretado de otro modo. Habiendo aceptado la Comisión esta enmienda, la formuló el Secretario Uclés, en los términos siguientes: "pero esto se entiende sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria." El Diputado Araujo, notando que se hacía caso ómiso de los Regidores y Síndicos, pidió que se extendiesen á éstos, las disposiciones del artículo discutido. El Capítulo fué aprobado con las enmiendas anotadas.

9.º—Se dió lectura á un Capítulo adicional, propuesto por la Comisión dictaminadora, relativo á las sustituciones de las Municipalidades en los puertos, por un Jefe civil de nombramiento del Ejecutivo, que reuna en sí las atribuciones de éstas y de los Jueces de Paz. A solicitud del Representante Padilla, se deferió al debate para el día de mañana.—Y se levantó la sesión.—Alberto Uclés.—M. Vijil.—Máximo Gálvez.

**AVISOS.**

**Ya Llegaron**

**LOS VINOS Y LICORES.**

Encurtidos y alcaparras.  
Confites finos en botes y por libras.  
Dulces secos en cajas de varias clases.  
Pimientos morrones.  
Galleticas finas en latas y por libras.  
Mantequilla superior.  
Uvas moscateles.  
Ostiones frescos y toda clase de latas, conservas, vinos y licores de todas clases.

Ramiro Fernández.

**Se compra en cualquier cantidad:**

ORO en polvo, fundido, y acimentado.  
OPALOS buenos, escogidos, grandes y chicos.  
CUEROS de res, de preferencia los de buen peso  
PIEL DE VENADO.  
CAUCHO (HULE), bien seco y limpio.  
10] **R. STREBER.**

*El infrascrito, Secretario de la Dirección General de Rentas.*

Hace saber: que en esta oficina se hallan de venta los valores siguientes:  
Billetes del Tesoro; Vales correspondientes á la Carretera al Sur; y, Billetes de extracción de ganado.  
Se avisa, para que los particulares que necesiten algunas sumas en esta clase de valores, ocurran á la expresada oficina, donde las obtendrán.—Tegucigalpa, Junio 30 de 1885.

RAFAEL TEJEDA.